



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 498-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 20 de setiembre del 2021.

VISTOS:

El Contrato de Bienes N°57-2020-UA-MPLC de fecha 26 de octubre del 2020, la Resolución Directoral de Administración N°08-2021-MPLC, el Informe N° 054-2021-RO-EQM-GIP-MPLC-LC del Residente de Obra Ing. Elvin Quispe Marcavillaca, el Informe N° 2111-2021/GIP/JCC/GIP/MPLC del Gerente de Infraestructura Ing. Julio Condori Colque, el Informe N°1388-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°338-2021-DA-RFHP-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 649-2021/OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Avila, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(.);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.3) cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito y fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, se tiene el Contrato de Bienes N°57-2020-UA-MPLC de fecha 26 de octubre del 2020, suscrito con la empresa SERVICENTRO CORPORACIÓN COPACABANA E.I.R.L., para la adquisición de 2080 Gln de DIESEL B5 S-50 por un monto de S/27,456.00 soles y 500 Gln de GASOHOL 84 PLUS por un monto de S/6,600.00 soles, para el proyecto “INSTALACIÓN DE ESPIGONES EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DEL RIO VILCANOTA- SECTOR URPIPATA BAJA, PUENTE PAVAYOC ENCUENTRO RIO CHUYAPI DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, con un plazo de ejecución de 60 días calendario conforme a lo establecido en la cláusula sexta. Es así que en fecha 26 de enero del 2021 se suscribe la Adenda N°01 al Contrato de Bienes N°57-2020-UA-MPLC, en merito de lo aprobado mediante la Resolución Directoral de Administración N°08-2021-MPLC, que declara procedente la solicitud de ampliación de plazo de 100 días calendario;

Es así que mediante Informe N° 054-2021-RO-EQM-GIP-MPLC-LC el Residente de Obra Ing. Elvin Quispe Marcavillaca, solicita la resolución del Contrato de Bienes N°57-2020-UA-MPLC, ello a consecuencia de que por las precipitaciones pluviales ocurridas el 20/04/2021 lo que suscito la caída del muro de contención y conllevó a la paralización de la obra, este suceso hizo que todos los documentos en tramite como son la modificación del expediente técnico sea negada, es así que conforme al contrato y adenda suscrito el plazo total del servicio vencia el 4/04/2021, es así que el Residente de la Obra informa que el contratista cumplió en suministrar las cantidades de combustible solicitados según la programación de uso de equipos y maquinarias menores a las diferentes partidas que se ejecutaron en obra, sin embargo por la culminación del contrato quedo un saldo de combustible por suministrar, detallando las cantidades, es como sigue;

COMBUSTIBLE	CANT. RESOLVER	POR	MONTO S/.
DIESEL B5 S-50	28		369.60
GASOHOL 84 PLUS	314		4,144.80
TOTAL			4,514.40

Que, con Informe N°1388-2021-YCR-UA-MPLC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC. Yulios Campana Ricalde, emite opinión técnica en el sentido de que el saldo no consumido conforme al Contrato de Bienes N°57-2020-UA-MPLC, es un hecho generador para resolver de forma parcial el citado contrato por la causal establecida en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, es decir por la causal de caso fortuito, otorgando de esa manera opinión favorable para la resolución parcial al contrato suscrito;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, mediante Informe Legal N°649-2021/O.A.J.-MPLC/LC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila, quien, conforme a la revisión de la documentación presentada, señala que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo Artículo 164. Causales de resolución: numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. En ese sentido opina que es procedente la resolución parcial del Contrato de Bienes N°57-2020-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la empresa SERVICENTRO CORPORACIÓN COPACABANA E.I.R.L., para la adquisición de 2080 Gln de DIESEL B5 S-50 por un monto de S/27,456.00 soles y 500 Gln de GASOHOL 84 PLUS por un monto de S/6,600.00 soles, para el proyecto “INSTALACIÓN DE ESPIGONES EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DEL RIO VILCANOTA-SECTOR URPIPATA BAJA, PUENTE PAVAYOC ENCUENTRO RIO CHUYAPI DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, es así que por los motivos expuestos en el Informe N° 054-2021-RO-EQM-GIP-MPLC-LC del Residente de Obra Ing. Elvin Quispe Marcavillaca, solicitando la resolución parcial del Contrato, en conformidad con el Artículo 36. Resolución de los contratos, numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, en conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.23;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION PARCIAL del Contrato de Bienes N°57-2020-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la empresa SERVICENTRO CORPORACIÓN COPACABANA E.I.R.L., para la adquisición de 2080 Gln de DIESEL B5 S-50 por un monto de S/27,456.00 soles y 500 Gln de GASOHOL 84 PLUS por un monto de S/6,600.00 soles, para el proyecto “INSTALACIÓN DE ESPIGONES EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DEL RIO VILCANOTA- SECTOR URPIPATA BAJA, PUENTE PAVAYOC ENCUENTRO RIO CHUYAPI DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, por las causales descritas en el artículo 36, numeral 36.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Resolución parcial del Contrato de Bienes N°57-2020-UA-MPLC suscrito entre la Municipalidad Provincial de la Convención y la empresa SERVICENTRO CORPORACIÓN COPACABANA E.I.R.L., para la adquisición de 2080 Gln de DIESEL B5 S-50 por un monto de S/27,456.00 soles y 500 Gln de GASOHOL 84 PLUS por un monto de S/6,600.00 soles, para el proyecto “INSTALACIÓN DE ESPIGONES EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DEL RIO VILCANOTA- SECTOR URPIPATA BAJA, PUENTE PAVAYOC ENCUENTRO RIO CHUYAPI DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, se Resolverá de la siguiente manera:

COMBUSTIBLE	CANT. POR RESOLVER	MONTO S/.
DIESEL B5 S-50	28	369.60
GASOHOL 84 PLUS	314	4,144.80
TOTAL		4,514.40

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique a la empresa SERVICENTRO CORPORACIÓN COPACABANA E.I.R.L., y al área usuaria con la presente Resolución de manera inmediata conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.
UA/GI
CONTRATISTA
OFIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO


CPC Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 41179748